



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00058-00
DEMANDANTE: ANA ISABEL SEGURA DE RAMIREZ
DEMANDADO: ADRIANA VIVAS AREVALO

Tibirita, Cund., octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

Subsana la demanda en debida forma dentro del término legal para ello, y como quiera que la letra de cambio base de la acción, presta mérito ejecutivo al reunir los requisitos de los artículos 621, 671 del C. de Co, y 422 del Código General del Proceso del C. G. P., de conformidad con el art. 430 ibídem, se libraré orden de pago a favor de la actora.

Finalmente, al haberse presentado la demanda y sus anexos por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, deberá advertírsele a la parte actora, quien actúa por medio de apoderada judicial, que al tener en su poder los títulos ejecutivos originales base de la ejecución en los cuales se fundamenta el cobro de las obligaciones insatisfechas – Letra de cambio suscrita el 01 de marzo de 2019 y 01 de octubre de 2020, respectivamente, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, para una eventual exhibición en forma física al proceso, conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., cuando así se lo solicite esta instancia, debiendo obrar con apego al principio de buena fe y lealtad procesal, lo que de suyo implica que se deba abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dichos títulos valores, so pena de dar aplicación a las sanciones que sobre la responsabilidad patrimonial de las partes contempla el artículo 80 del C.G.P. y demás previstas en la codificación procesal civil.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ANA ISABEL SEGURA DE RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.003.026 y en contra de ADRIANA VIVAS AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía número 52.215.815, por las siguientes sumas de dinero contenida en letras de cambio base de la presente ejecución así:

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/TCE** (\$4.000.000), por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados a partir del 02 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida para cada vigencia por la Superintendencia Financiera.
- c) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/TCE** (\$1.000.000), por concepto de capital.
- d) Por los intereses moratorios causados a partir del 02 de agosto de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida para cada vigencia por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 290-1, 291, 292 del C.G.P, o conforme el artículo 8 Ley 2213 de 2022, **previniéndole** que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

proponer excepciones de mérito si hubiere lugar a ello, atendiendo a lo establecido en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte ejecutante que será responsable del cuidado, conservación y custodia, de los títulos ejecutivos originales base de la ejecución en la cuales se fundamenta el cobro de las obligaciones insatisfechas – Letra de cambio suscrita el 01 de marzo de 2019 y 01 de octubre de 2020, respectivamente, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, para una eventual exhibición en forma física al proceso, conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., cuando así se lo solicite esta instancia, debiendo obrar con apego al principio de buena fe y lealtad procesal, lo que de suyo implica que se deba abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dichos títulos valores, so pena de dar aplicación a las sanciones que sobre la responsabilidad patrimonial de las partes contempla el artículo 80 del C.G.P. y demás previstas en la codificación procesal civil. y demás previstas en la codificación procesal civil.

CUARTO. - Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibrita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968f323b24b9782ced7f5b921b05861fe8ea5e50cbfc11903305b8c2f557f959**

Documento generado en 31/10/2022 12:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>